

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Durante los primeros meses de 2015 la economía andaluza ha crecido a un ritmo anualizado del 3,6%, comparable al que se registraba en los años anteriores a la crisis, tras haber encadenado siete trimestres consecutivos de tasas positivas de variación. La demanda interna está intensificando su contribución al crecimiento, en el que cabe destacar la subida del consumo final de los hogares (un 3,3% en el primer trimestre del año) y, sobre todo, la de la inversión, cuya tasa de variación es a final del primer trimestre la más elevada desde 2006.

El positivo comportamiento de la economía andaluza se refleja también en las iniciativas empresariales y en la evolución del empleo. En el primer caso, con una creación de sociedades mercantiles cuya tasa en términos netos triplica la del conjunto del país durante el primer semestre del año. Por lo que se refiere al empleo, Andalucía es la Comunidad Autónoma que ha creado más empleo durante el último año: en agosto de 2015 se acumulaban 21 meses consecutivos de crecimiento interanual de la afiliación a la Seguridad Social y el paro registrado se ha reducido por debajo del millón de personas, con un ritmo interanual de descenso superior al registrado por la media nacional.

Esta evolución permite afrontar con optimismo las previsiones para el próximo ejercicio, unas previsiones prudentes, sustentadas en la certeza de que la economía de la región muestra síntomas de estabilidad y recuperación. El aumento de la actividad económica respalda unas perspectivas más favorables para los ingresos que, a diferencia de años anteriores, se incrementan respecto al ejercicio anterior. Tanto las entregas a cuenta del sistema de financiación como los tributos propios y los gestionados por la Comunidad Autónoma muestran una trayectoria creciente, compensada en parte por las menores transferencias de la Unión Europea como consecuencia de la aplicación del nuevo marco financiero.

Pese al incremento de los ingresos, el proceso de consolidación fiscal diseñado por el Gobierno de España exige un nuevo esfuerzo a las Comunidades Autónomas mediante la reducción del objetivo de déficit público hasta el -0,3% del PIB regional, lo que representa que en 2016 Andalucía habrá de presentar un superávit estructural del 0,2% del PIB regional. Con ello, Andalucía alcanzará el objetivo que la Constitución exige para 2020.

Dejar atrás la recesión no significa dejar atrás también sus consecuencias. La intensidad de la crisis y las políticas de austeridad a ultranza han dado lugar a un escenario económico y social muy diferente al que existía antes de 2008. Se ha producido un deterioro de la cohesión social, agravado por el aumento de la desigualdad. Es fundamental que en este momento de inflexión del escenario macroeconómico las políticas públicas se orienten a revertir esta tendencia, cerrando la brecha social a través del reparto equitativo de los frutos de la recuperación económica.

Bajo estas premisas, la política presupuestaria en 2016 persigue alcanzar un equilibrio en el que simultáneamente se avance en la defensa y recuperación de las políticas sociales, se impulse la economía productiva y se dé cumplimiento a las obligaciones de consolidación fiscal.

La Junta de Andalucía mantiene como principio básico de sus actuaciones la lucha por la igualdad de oportunidades, lo que convierte la defensa del Estado de Bienestar en un objetivo prioritario de las mismas. Los recursos destinados a fortalecer los servicios públicos fundamentales no constituyen únicamente una inversión en capital social; son también fuente importantísima de riqueza, crecimiento y, particularmente, de empleo. A este respecto, el Presupuesto de 2016 recoge los recursos necesarios para reintegrar a los empleados y empleadas públicos, a cuyo cargo se encuentra la prestación de estos servicios, los derechos que les fueron transitoriamente retirados durante los años de la crisis.

En conexión con la defensa del sistema de protección social, la primera obligación de los responsables públicos es ofrecer una respuesta eficaz a las personas que están viviendo situaciones de emergencia social, asociadas a la pérdida de su vivienda, a la pobreza energética o, en general, a la carencia de recursos para mantener los mínimos vitales. Por esta razón, en el Presupuesto de 2016 se recogen diversas partidas que van destinadas a proporcionar a estas personas el soporte necesario para poder llevar una vida digna en tanto se solventa su situación.

Acompañando a las medidas anteriores, el Presupuesto también consolida la apuesta de la Junta de Andalucía por la educación y la sanidad públicas y de calidad. Las cuentas de 2016 blindan una sanidad universal pública en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, una sanidad que apuesta por la investigación de vanguardia, por la mejora continua de la eficiencia en la gestión y por la ampliación de las prestaciones en estrecha colaboración con los servicios sociales, siendo ambos ámbitos complementarios en multitud de ocasiones. Cabe recordar que en 2016 la Junta de Andalucía continuará asumiendo a su cargo la mayor parte de la financiación de las prestaciones asociadas a la Ley de Atención a la Dependencia y seguirá apoyando las políticas transversales y específicas destinadas a avanzar en la igualdad entre hombres y mujeres.

Ofrecer más y mejor educación constituye uno de los principales compromisos adquiridos por el Gobierno andaluz, avanzando en equidad, ya desde la primera infancia, y procurando el éxito escolar del alumnado y la excelencia en el itinerario educativo. La educación es, además, requisito indispensable para fomentar la empleabilidad de las personas, vinculándose sus recursos a las políticas de empleo, con la que comparten este fin. A pesar de la mejora que se advierte en el mercado de trabajo, la tasa de desempleo continúa siendo inaceptablemente elevada, al tiempo que se puede constatar un empeoramiento generalizado en las condiciones laborales, más acusado en el caso de las mujeres. La respuesta de la Junta de Andalucía es promover desde el diálogo social una política que favorezca la empleabilidad, mejorando la cualificación, y que contribuya a la reorientación de un modelo productivo que tenga en cuenta las brechas de género existentes, haciéndolo más competitivo mediante el aumento de la productividad y no reduciendo las retribuciones y recortando los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

La clave para consolidar una recuperación económica sostenible y generadora de empleo y bienestar para la ciudadanía no es la reproducción del modelo productivo anterior a la crisis, sino mejorar la competitividad, incrementar el valor añadido y apostar por la innovación. Para ello, la economía andaluza cuenta con un gran volumen de activos acumulados en forma de infraestructuras públicas, sólidas

instituciones económicas y sociales y la mano de obra más cualificada de su historia. Sin embargo, la crisis ha supuesto un freno a las inversiones públicas que no puede tener continuidad. Los principales organismos internacionales apuestan por una recuperación de los niveles de inversión, no solo como fuente de estímulo a la demanda agregada que sostenga el crecimiento actual, sino también como garantía del crecimiento futuro. Las restricciones presupuestarias y crediticias junto con las condiciones de incertidumbre de los últimos años han afectado seriamente a la formación bruta de capital, de manera que ahora es imprescindible reanudar el proceso de acumulación de capital si se quiere asegurar el incremento sostenido de la actividad económica. Por esta razón, desde el Presupuesto de 2016 se ofrecerá financiación a proyectos estratégicos de inversión, rigurosamente analizados y con viabilidad contrastada, esenciales para el desarrollo de la Comunidad Autónoma y que contribuyan a la generación de empleo.

Además, las cuentas de 2016 buscan reforzar el compromiso con las empresas, con los trabajadores y trabajadoras autónomos mediante planes específicos de apoyo, como los destinados a la internacionalización de las empresas, al fomento del emprendimiento o los incentivos fiscales. Planes que se complementarán con las actuaciones sectoriales de apoyo tanto a los ámbitos más innovadores como a la modernización de los sectores tradicionales, con una importancia vital en la economía andaluza y en su fuerza de trabajo.

El conjunto de actuaciones de la Junta de Andalucía en apoyo del crecimiento económico y el empleo debe desarrollarse en un marco de respeto al medio ambiente y de apoyo a la lucha contra el cambio climático, ámbitos en los que el Gobierno andaluz ha legislado de forma pionera en nuestro país. Esta orientación se mantiene en el Presupuesto de 2016.

En 2016 la presupuestación con perspectiva de género sigue siendo un instrumento necesario para planificar acciones de política orientadas a la corrección de las desigualdades entre mujeres y hombres, acentuadas durante estos años de crisis económica, y para avanzar hacia un desarrollo eficiente y sostenible. En este sentido, la igualdad de género ha dejado de ser una opción de política para convertirse en requisito imprescindible para una recuperación económica generadora de riqueza y basada en la cohesión social.

II

El texto articulado consta de cuarenta y cinco artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con diecinueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y once disposiciones finales.

El Título I, «De los créditos iniciales y sus modificaciones», regula en su artículo 1 el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el apartado *d* del artículo 1 se ha introducido una modificación que representa una mejora técnica en la definición del ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que pretende hacerlo más congruente con lo dispuesto en el artículo 4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública en cuanto a la definición de las sociedades mercantiles del sector público andaluz.

A continuación, el artículo 2 aprueba los créditos de los presupuestos que integran los estados consolidados, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, las agencias administrativas y las agencias de régimen especial.

El artículo 3 es comprensivo de las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles del sector público andaluz participadas mayoritariamente por la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades de derecho público, así como de los presupuestos de los fondos sin personalidad jurídica y de los consorcios, fundaciones y demás entidades del sector público andaluz. En este último conjunto se han integrado las entidades que en Leyes del Presupuesto anteriores aparecían singularizadas como «otras entidades controladas o financiadas al menos en un cincuenta por ciento por la Comunidad Autónoma de Andalucía», consecuencia de la entrada en vigor de lo establecido en la disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modificación introducida por la disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Asimismo, por razones de seguridad jurídica y transparencia, se identifican de manera separada aquellas entidades que no han culminado su proceso de extinción a la fecha de aprobación de esta Ley, presentando por tanto un presupuesto de explotación y capital.

El artículo 4 recoge la relación de entidades que perciben transferencias de financiación con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual se ve modificada como consecuencia de la integración de las agencias de régimen especial en el Presupuesto consolidado. Así, las transferencias para la financiación de las agencias administrativas y de régimen especial se configuran como transferencias internas propias de un régimen de contabilidad presupuestaria.

El artículo 5 recoge la cifra de los beneficios fiscales del Presupuesto 2016.

Respecto del régimen de vinculación de los créditos para el ejercicio 2016, se revisan los supuestos en relación con las necesidades de gestión presupuestaria. Se trasladan a la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía algunas de las reglas de vinculación que vienen siendo estables a lo largo de los últimos años, dando así un carácter de permanencia a las mismas. La redacción de las reglas de vinculación se mejora, para orientarlas a su aplicación.

La Ley recoge ex novo de forma expresa los créditos «declarados específicamente como vinculantes». Dicha expresión, recogida en el artículo 45.6, letra *b*, del texto refundido la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, venía aplicándose, mediante la interpretación sistemática, unitaria y funcional de la misma comúnmente aceptada, a los créditos que se mencionaban «con el nivel de desagregación con el que figuren en los programas de gastos» en el artículo 39 del citado texto refundido y cada año en la Ley del Presupuesto.

Asimismo, se declaran en el artículo 7 los créditos ampliables para 2016.

Siguiendo en la línea de apoyar la eficiencia del sector público andaluz y la sostenibilidad financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma a la especial regulación del régimen presupuestario de los sectores sanitario y educativo, se añade un seguimiento específico al sistema de atención social, por su importancia relativa desde un punto de vista presupuestario.

Continúa requiriéndose la elaboración de Planes de Ajuste individualizados para el seguimiento de las previsiones contenidas en la Ley, en relación con los entes que se encuentran sometidos a control financiero permanente.

En el Título II, «De los créditos de personal», se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, recogiendo la normativa estatal de carácter básico.

En el artículo 12, una vez definido el contenido del sector público, se fija con carácter general el límite de las retribuciones para todo el personal de dicho ámbito, las cuales, en este ejercicio, experimentarán un incremento global del 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, que afectará también, en el caso del personal funcionario, al complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe. Respecto del personal laboral, se aplicará a la masa salarial, en los términos que se establecen en el artículo 18 de la Ley.

Asimismo, se regula en este título la Oferta de Empleo Público, estableciéndose que durante el año 2016 podrá procederse a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz en los sectores determinados como prioritarios por la legislación básica del Estado, hasta el máximo del cien por cien de la tasa de reposición, y, en los restantes sectores, hasta el máximo del cincuenta por ciento de dicha tasa, con un régimen específico para las entidades instrumentales y consorcios del sector público andaluz.

Se mantiene la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de personal estatutario temporal o funcionario interino solo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

En cuanto a la contratación de personal fijo, indefinido y temporal en las entidades del sector público instrumental, requerirá autorización de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. En relación con ello, la Ley incluye, como novedad, la necesidad de solicitar autorización de esta Consejería con carácter previo a la aplicación del porcentaje correspondiente de la tasa de reposición, lo que va a permitir mantener la necesaria coordinación en todos los ámbitos del sector público andaluz en cuanto al control y seguimiento de los gastos de personal y evolución de sus plantillas.

En el artículo 18, relativo a las retribuciones del personal laboral, se incluye también al personal laboral común excluido de negociación colectiva o no sujeto a convenio colectivo, para darle una regulación diferenciada del que ejerce funciones de alta dirección, con la finalidad de clarificar la delimitación de este personal y unificar en un mismo artículo a todo el personal sometido a legislación laboral común.

El Título III es dedicado a la gestión y control presupuestarios. En él se regula para el ejercicio 2016 el régimen de autorizaciones de gastos de carácter plurianual, las competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos, las normas especiales en materia de subvenciones y ayudas y la financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.

En su artículo 29, referido a las normas en materia de subvenciones y ayudas, se han incorporado los apartados 5 y 6, que modifican el procedimiento seguido hasta ahora en la gestión presupuestaria de las subvenciones. Este cambio consiste en la necesidad de tramitar el correspondiente expediente de gasto público con anterioridad a la convocatoria de las subvenciones y, por ende, antes de su concesión a favor de los beneficiarios. Con ello se pretende dotar de mayor rigor y prudencia a la gestión presupuestaria del gasto subvencional, al exigirse la reserva previa de crédito, antes de efectuarse cualquier convocatoria de subvenciones, tanto en la modalidad de concurrencia competitiva como en la no competitiva.

El artículo 31 establece el régimen de financiación de la actividad de las entidades del sector público andaluz con cargo a aportaciones del Presupuesto. En la línea de las recomendaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía, tras la consolidación presupuestaria de las agencias de régimen especial y conforme al artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se traslada íntegramente su régimen de financiación a dicho texto refundido.

Por último, se mantiene el régimen de las modificaciones que minoren las transferencias corrientes a corporaciones locales, y la regulación específica de los gastos realizados en información, divulgación y publicidad.

En el Título IV, relativo a las operaciones financieras, se regula tanto el límite de endeudamiento de la Junta de Andalucía y del sector instrumental como el límite de avales a prestar por la Junta de Andalucía.

En materia de garantía, se determina el importe máximo de los avales que la Junta de Andalucía puede prestar durante el ejercicio 2016 a corporaciones locales e instituciones que revistan especial interés para la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el objeto fundamental de este Título es autorizar el límite cuantitativo hasta el cual la Junta de Andalucía puede realizar operaciones de endeudamiento a largo plazo, que se determina en referencia a la cuantía del incremento del saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre. De esta forma, para el ejercicio 2016 se autoriza al Consejo de Gobierno para que incremente la deuda, con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2016 no supere el correspondiente al 1 de enero de 2016 en la cifra establecida, permitiéndose que este límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio y estableciéndose unos supuestos de revisión automática del mismo.

Esta regulación se completa con el régimen de autorización establecido para el endeudamiento de las agencias públicas empresariales y de régimen especial, y del resto de entes cuya deuda consolida con el endeudamiento de la Comunidad Autónoma, así como con la obligación de remisión de información que deben suministrar los entes instrumentales sobre esta materia.

Finalmente, al igual que en ejercicios anteriores, se establece en este Título la posibilidad de efectuar pagos anticipados de tesorería a las corporaciones locales con cargo a la participación en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la participación en los ingresos del Estado.

Por otra parte, en el Título V se prevé mantener el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la cuantía exigible para el ejercicio 2015, habida cuenta de la actual estabilidad de los precios.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se aprueban los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2016.

El Título VI establece normas relativas a la transferencia y delegación de competencias entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales de su territorio.

El Título VII hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía.

Las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario. En ellas se establece, como medida automática de prevención, un ajuste del gasto público atendiendo a los datos de ejecución presupuestaria, con objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad al cierre del ejercicio.

Asimismo, recoge la autorización a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para efectuar las adaptaciones que procedan como consecuencia de reorganizaciones administrativas, así como para adecuar los créditos cofinanciados por recursos de la Unión Europea, dentro de un marco plurianual, a la reprogramación que finalmente apruebe la Comisión Europea, mediante la realización de las operaciones presupuestarias y reajustes de anualidades futuras que sean necesarios.

La disposición adicional cuarta, en cumplimiento del mandato de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, y atendiendo a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública establecidos para las comunidades autónomas y a la garantía de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y una vez revisadas todas las medidas en materia de personal contenidas en aquella, enumera las que se aplican durante el ejercicio 2016. No obstante, con el alcance y extensión que permiten las circunstancias económicas, se continúa dando cumplimiento al compromiso de recuperación progresiva de los derechos del personal empleado público en relación con las medidas de carácter extraordinario y temporal previstas en dicha Ley. Así, el personal funcionario interino, estatutario temporal, laboral temporal e indefinido no fijo recupera el cien por cien de su jornada y retribuciones.

En cuanto a las retribuciones del profesorado de la enseñanza concertada, la disposición adicional sexta habilita a la Consejería de Educación a restituir, durante el ejercicio 2016, la equiparación de las retribuciones con las del personal de la enseñanza pública.

Además, la disposición adicional undécima regula la cancelación de las obligaciones de pago de los entes instrumentales frente a la Junta de Andalucía derivadas de los vencimientos de deuda que puedan ser cubiertos con los mecanismos de apoyo a la liquidez previstos en la normativa estatal.

De acuerdo con la disposición adicional decimocuarta, las funcionarias en estado de gestación disfrutará de un permiso retribuido regulado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, desde la entrada en vigor de esta Ley, permiso que, a través de la negociación colectiva, puede extenderse al personal laboral.

Por último, la disposición adicional decimoquinta, en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acuerdo de 15 de julio de 2015, para la defensa y mejora del empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, establece que en el mes de febrero de 2016 se percibirá la parte proporcional correspondiente a los primeros 44 días de la paga extraordinaria y adicional, o importes equivalentes, del mes de diciembre de 2012.

Respecto a las disposiciones transitorias, se establece el régimen de retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.

La disposición derogatoria única contempla la revisión normativa sobre régimen de financiación de las agencias de régimen especial, por cuanto el contenido del artículo 63 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía se traslada a otros preceptos del mismo, principalmente al artículo 39.

En cuanto a las disposiciones finales, destaca la modificación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de cuyo contenido cabe resaltar los siguientes aspectos:

– Los preceptos contenidos en el Capítulo IV del Título II serán específicos para las entidades con presupuesto estimativo y contabilidad no presupuestaria. Así, los presupuestos de ingresos y gastos de las agencias de régimen especial encuentran ahora su regulación específica sobre vinculación de créditos y modificaciones presupuestarias en los artículos 39 y 40, preceptos adecuados a la naturaleza de la norma y de este tipo de entidades.

– De otra parte, se clarifican y sistematizan las normas de vinculación de créditos, mediante la utilización de reglas generales y especiales de aplicación, junto con la atribución de competencias de modificación presupuestaria conforme a dichas limitaciones.

– También se mejora técnicamente la descripción de los ingresos como una de las fuentes de financiación de las ampliaciones de crédito, al contemplarse en la nueva redacción no solo los ingresos no previstos en el Presupuesto inicial, sino también los que superen a los contemplados en dicho Presupuesto. De esta manera quedan completadas las dos posibilidades lógicas de ampliar crédito como consecuencia de mayores ingresos respecto a los previstos inicialmente y, al mismo tiempo, se equipara la descripción de esta fuente de financiación a la equivalente prevista para las generaciones de crédito en el artículo 46 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

– Además, se modifica el artículo 40 en materia de gastos plurianuales; a este respecto se clarifica uno de los supuestos habilitantes para este tipo de gastos, el previsto en la letra a del apartado 2 de dicho precepto, al contemplar no solo las transferencias de capital, sino también las subvenciones de esta misma naturaleza económica. Esta modificación hace más coherente el precepto legal afectado, al equiparar la redacción del citado supuesto a la que presenta la letra e del considerado apartado, para las transferencias y subvenciones de carácter corriente.

– Se da nueva redacción al artículo 93; la modificación va dirigida a que se garantice la adecuada colaboración con la Intervención General de la Junta de Andalucía en sus tareas de control financiero mediante técnicas de auditoría, evitando de esta manera aquellos comportamientos de las entidades auditadas que puedan retrasar dichas tareas o que lleguen a imposibilitarlas, dando lugar a una denegación de opinión.

– Se incorpora una nueva disposición, como apartado 8 del artículo 94, que tiene como finalidad extender el régimen de informe previo suspensivo que contemplaba la anterior redacción del apartado 3 del artículo 93 a todas aquellas entidades sometidas al control financiero permanente, y que se considera como un instrumento adecuado y efectivo de control.

– Se introducen modificaciones en el artículo 95 bis, relativo a los informes de control financiero de subvenciones y sus efectos.

– Las modificaciones legales operadas en el artículo 96, relativo a la «Contratación de auditorías», pretenden determinar de forma clara y precisa los casos y entidades del sector público de la Junta de Andalucía que deben solicitar de la Intervención General el informe previo a la contratación de auditorías regulado en dicho artículo.

– Se modifica el artículo 129, sobre régimen sancionador en materia de subvenciones, para incorporar un nuevo apartado que regule la responsabilidad de los auditores de cuentas cuando emitan un informe que no se ajuste a la realidad de la justificación de la subvención de que se trate, a fin de garantizar una correcta aplicación de los fondos públicos.

Por otro lado, la disposición final segunda añade un nuevo apartado 12 al artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre encomiendas de gestión de actuaciones competencia de las Consejerías, de sus agencias y del resto de entidades a favor de entes que tengan la consideración de medios propios, estableciendo la necesidad de que las memorias de las cuentas anuales de las entidades receptoras de encomiendas incluyan información del coste de realización material de la totalidad de las encomiendas realizadas en el ejercicio económico.

Por último, se adoptan una serie de medidas fiscales que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Hidrocarburos.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se aproximan los tramos de la escala autonómica del Impuesto a los que corresponden a la escala estatal a aplicar a partir de 2016, y además se desglosan los tramos estatales tercero y cuarto, rebajando los tipos de gravamen aplicables, mejorando la tributación en Andalucía de las rentas bajas y medias.

En el Impuesto sobre Hidrocarburos se establece el tipo de devolución de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicable al gasóleo profesional. Con ello se pretende mejorar la competitividad de la Comunidad Autónoma, al abaratar el coste del transporte profesional de personas y mercancías.

Las medidas fiscales contenidas en esta Ley, referidas a tributos cedidos por el Estado, se adoptan dentro del ámbito normativo competencial que se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad de Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Además, en la disposición final quinta, dados los buenos resultados obtenidos en la reducción del consumo de bolsas de plástico de un solo uso, para el ejercicio 2016 se modifica el tipo impositivo del Impuesto sobre las Bolsas de Plástico de un Solo Uso en Andalucía, que queda reducido a 5 céntimos de euro.

Finalmente, debe destacarse la delegación legislativa por la que se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año, apruebe un nuevo Decreto Legislativo por el que se apruebe el Texto Refundido de todas las disposiciones legales dictadas desde el año 2009 por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos. La citada autorización se realiza conforme a lo establecido en el artículo 109 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.